

DECRETO N° 538

VISTO la nota presentada por el Señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Cr. Guillermo Pieckenstainer, de fecha 17 de Septiembre de 2026.

Y CONSIDERANDO

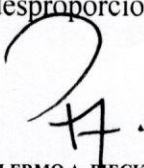
Que, en la nota mencionada en el Visto del presente instrumento, el Señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, solicita se proceda a formular la actualización conforme lo establece el artículo 125 de la Ordenanza Tarifaria N.º 8.268.

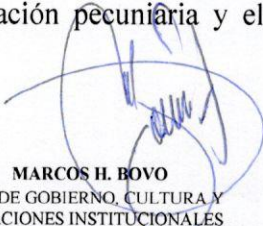
Que la actualización de las tasas y demás tributos municipales se erige como una herramienta de vital importancia para asegurar la sostenibilidad financiera del Municipio y la eficacia en la prestación de servicios públicos esenciales.

Que los tributos municipales, en su naturaleza de recurso natural y genuino, representan la fuente principal de financiamiento para la contraprestación de servicios, la ejecución de obras de infraestructura y el desarrollo de proyectos y programas que procuran la mejora continua de la calidad de vida de los ciudadanos.

Que, en un escenario macroeconómico nacional complejo, caracterizado por la paulatina quita de los recursos a los gobiernos locales, se vuelve un imperativo político y de gestión defender la autonomía financiera de nuestra ciudad. Sin una administración responsable y previsible de los recursos propios se debilitaría la capacidad del Estado Municipal para dar respuestas oportunas a las demandas cotidianas de los vecinos.

Que, es imperativo que la potestad tributaria del Municipio se ejerza en estricta observancia del principio de justicia tributaria. En este sentido, las tasas deben mantener una proporción razonable y equitativa con el costo real de los servicios efectivamente prestados o que se encuentran a disposición del contribuyente. La ausencia de esta correlación, es decir, la desproporción entre la contraprestación pecuniaria y el beneficio recibido, afectaría


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA


EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA

inexorablemente la capacidad del Municipio para sostener y mejorar la prestación de servicios, así como para afrontar la ejecución de obras y mejoras, comprometiendo así la finalidad última de la administración pública.

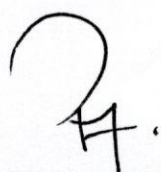
La omisión de actualizar los tributos en un contexto de variación de costos implica una disminución del poder adquisitivo de la recaudación fiscal. Tal situación genera un desfinanciamiento de las arcas municipales, impidiendo el normal desenvolvimiento de las funciones inherentes a la administración y comprometiendo el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el bienestar general. La actualización solicitada, por tanto, no incrementa la presión fiscal, sino busca preservar el valor real de los ingresos públicos para que estos sigan cumpliendo su cometido comunitario.

Que el artículo 125 de la Ordenanza Tarifaria N.º 8.268, establece la actualización de los tributos en función a un coeficiente que se calcula en base al promedio que existe entre: a) el índice de precios internos mayoristas nivel general que publique el INDEC, b) el coeficiente de variación de costos de los servicios municipales concesionados y c) el coeficiente de variación de la remuneración del personal municipal.

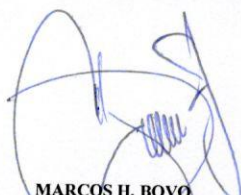
Que el coeficiente acumulado en base al promedio entre los referidos índices para los meses de junio a agosto del corriente año, asciende a siete con setenta y cuatro por ciento (7,74%).

Que el mencionado coeficiente será aplicable a todas las tasas, contribuciones, derechos importes mínimos, fijos, y demás regulados en la Ordenanza Tarifaria vigente cuyo vencimiento opere a partir del primero de octubre del corriente año (01/10/2026), con excepción de los vehículos inscriptos en la Contribución que incide sobre los Rodados y de los Derechos relativos al cuidado, atención y educación en la primera infancia establecido en el Artículo 94º inciso 14 punto f) de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Por ello, y lo dispuesto en el artículo 127 Inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal Local, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Intendente Municipal,



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETA

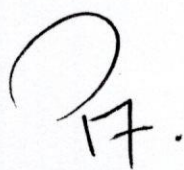
Art.1º.-ACTUALÍZANSE en un siete con setenta y cuatro por ciento (7,74%) las liquidaciones de las tasas, contribuciones, importes mínimos, fijos, derechos y demás regulados en la Ordenanza Tarifaria vigente, con excepción de los vehículos inscriptos en la Contribución que incide sobre los Rodados y de los Derechos relativos al cuidado, atención y educación en la primera infancia establecido en el Artículo 94º inciso 14 punto f) de la Ordenanza Tarifaria vigente.

Art.2º.-El coeficiente mencionado en el artículo precedente será aplicado a partir de los vencimientos y liquidaciones que se generen a partir del primero de octubre del corriente año (01/10/2026).

Art.3º.-El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo y el Señor Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Art.4º.-Protocolícese, dese intervención a la Subsecretaria de Ingresos Públicos, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal, y archívese.

VILLA MARÍA, 18 de Septiembre de 2026.-


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


MARCOS H. BOVO
SEC. DE GOBIERNO, CULTURA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA




EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA